PROCEDE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCERTO	FOLIO/PAGINA	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	13	$450.000,00
MEDIDAS CAUTELARES		
EMBARGO VEHÍCULO	15	$ 47.600,00
IIPP 43897823	15	$ 16.100,00
IIPP 50939624	15	$ 32.200,00
CÁMARA 41055749115	15	$3.100,00
GUIA 9132966919 SERVIENTREGA	15	$13.000.00
TOTAL		$ 562.000,00

Señor Juez, informo que en la anterior liquidación no se tuvo en cuenta algunos de los comprobantes de gastos que fueron acreditados con el memorial radicado el 17 de noviembre de 2021, con base en las siguientes precisiones:

Unos comprobantes ya estaban acreditados; en el documento allegado de remisión gastos procesales, en el recibo de pago N°36191431 el número de matrícula 733425 que se cita no corresponde a este proceso; en las copias de recibos de pago N°1007861282, 1007861283, 36191431, 02922, 6919, FE-572 no permiten certeza de causarse para este proceso; las facturas emitidas por LUIS FERNANDO ARANGO porque no son envíos de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; y otros son gastos causados con fechas anteriores a la existencia del proceso. A Despacho.

Medellín, 17 de mayo de 2022.

RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Secretario Ad-hoc

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL GUAMAL P.H
Demandado	GUSTAVO PULIDO CUERVO
Radicado	05001 40 03 **007 2021 00238** 00
Temas y subtemas	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO, REMITIR A LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, es necesario indicar que el artículo 365, numeral 8 del Código General del proceso dispone: "*Solo habrá*

lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación." Lo anterior, en consonancia con lo expresado en el artículo 366 numeral 3 ibídem; en tal sentido, las expensas causadas con anterioridad a la fecha de radicación de la demanda no se podrán tener en cuenta como gastos, por cuanto para dicho momento no había proceso y la liquidación que ha de realizarse teniendo en cuenta los gastos causados y comprobados durante el proceso.

Además, se observan recibos de pago de fotocopias, en la cuales no se puede acreditar que hayan sido gastos causados para el presente proceso; y de las copias de cuentas de cobro por gestión de mensajería las mismas no son realizadas por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y al ser facturas deben cumplir con los requisitos del Código de Comercio, por lo que tampoco se pueden tener en cuenta como expensas causadas dentro del presente trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, y la liquidación de costas realizada por la Secretaría, de conformidad con el artículo 365 y el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su debida APROBACIÓN.

De la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se ordena por la Secretaría dar el traslado respectivo a la parte demandada.

Ahora, dando cumplimiento de los lineamientos trazados en los Acuerdos PSAA13-9984, PCSJA-17-10678 y PCSJA18-11032, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto ante los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

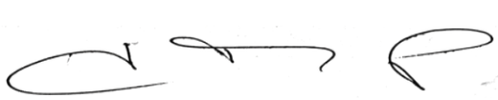

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)[1]

e.f

[1] La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 067 (E) Hoy 18 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.